

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miércoles y sábados, en la calle de la Magdalena casa número 20 cuarto principal á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de

# EL ASTURIANO.

esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redaccion francos tambien de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## Boletín oficial de la Provincia de Oviedo.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL.

*En ausencias ó enfermedades del procurador del comun, que ejerza sus funciones el regidor mas moderno.* = El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion del reino en 4 del actual me dice lo siguiente. = Habiendo dudado algunos gobernadores civiles, quien deba sustituir al procurador del comun de cada pueblo ó ayuntamiento en los casos de ausencias ó enfermedades de la persona que desempeñe este cargo, mediante no determinar lo el real decreto de 23 de julio último para el arreglo provisional de ayuntamientos, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver, conformándose con el parecer del consejo real que en los mencionados casos ejerza las funciones de procurador del comun el regidor mas moderno del respectivo ayuntamiento. De real orden comunicada por el Sr. secretario del despacho de la gobernacion del reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que se publica en el Boletín para conocimiento y cumplimiento de los respectivos ayuntamientos. Oviedo 22 de abril de 1836. = E. G. C. I. = Ramon Casariego.

#### INTENDENCIA.

*Real orden resolviendo se halla vigente el art. 33 del real decreto de 1828, respecto al haber que deben disfrutar los empleados encausados.* = Intendencia de la provincia de Asturias. = La Direccion general de rentas estancadas y resguardos, me dice lo que sigue. = Por el ministerio de Hacienda, con fecha 10 del actual, se me ha comunicado la real orden siguiente: = Excmo. Sr.: Enterada la Reina Gobernadora de la consulta de esa direccion general sobre si para graduar el haber de los empleados encausados ha de regir el art. 33 del real decreto de 3 de abril de 1828, ó la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835, no obstante que las disposiciones de esta referentes á las clases pasivas no

comprenden á los procesados; conformándose S. M. con el dictámen de V. E., se ha servido resolver que para los empleados efectivos pendientes accidentalmente de causa, se entienda vigente el art. 33 de dicho real decreto, respecto á que la citada ley no previó este caso. Y de real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. = Y la traslado á V. S. para su cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de abril de 1836. = Mariano Egea = Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial del principado para noticia del público. Oviedo 25 de abril de 1836. = Manuel de Elizaicin.

*Real orden mandando comunicar á todas las dependencias la de 16 de julio de 1835, sobre documentos de giro.* = Intendencia de rentas de la provincia de Asturias. = La direccion general de rentas estancadas y resguardos, me dice lo siguiente. = Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion en 10 del corriente la real orden que sigue: Documentos de giro. = Circular. = Excmo. Sr.: El Sr. secretario del despacho de hacienda dice con esta fecha al de la guerra lo siguiente. = Habiéndose remitido á ese ministerio en tiempo oportuno ejemplares de la ley de 26 de mayo de 1835, sobre documentos de giro, y trasladado la real orden de 16 de julio siguiente, en que se declaró comprendia á las dependencias del gobierno la obligacion de girar los caudales que manejen en papel del sello establecido por la espresada ley; ha tenido á bien mandar S. M. la Reina gobernadora que V. E. se sirva comunicar las citadas disposiciones á la intendencia general del ejército y demas oficinas á quienes corresponda su cumplimiento, para evitar que las de hacienda militar en los distritos, y cualquiera otras á quienes incumba su observancia, pretesten, como ha sucedido en Casilla la Vieja, no haber recibido aquellas por el conducto regular, y crean por tanto, con equivocacion, que lo prevenido en ellas no debe ser extensivo á las dependencias del ministerio de la guerra. = De real orden comunicada por el referido Sr. secretario del despacho de hacienda lo traslado á V. E. en contestacion á su oficio de 16 de marzo próximo pasado. = Lo transcribo á V. S. para su conocimiento y comunicacion á esas oficinas, y demas á quienes corresponde su inteligencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de abril de 1836. = Mariano Egea. = Lo que se inserta en el Boletín oficial del principado para inteligencia del público. Oviedo 25 de abril de 1836. = Manuel de Elizaicin.

*Real orden declarando que los recibos de réditos de vales se comprenden entre las diferentes especies de deuda llamada á consolidacion.* = La Junta de liquidacion de la deuda del estado con fecha 12 del actual me dice lo siguiente. = El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de hacienda comunica á la junta en 8 del actual la real orden siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente instruido á consecuencia de instancia hecha por varios comerciantes de la plaza de Cádiz, en solicitud de que se declare que los recibos de intereses de vales desde 1819 á 1824, es deuda liquidada y reconocida, no obstante que no se hizo de ellos esplicita mencion en el real decreto de 28 de febrero último; y S. M. conformándose con el parecer de esa junta de liquidacion, apoyado en el espreso contesto del art. 7.º del reglamento de la real caja de 15 de agosto de 1833, se ha servido declarar que los recibos de réditos de vales se comprenden entre las diferentes especies de deuda llamada á consolidacion por el citado real decreto, pero precediendo para que disfruten de este beneficio su presentacion á examen y reconocimiento en las oficinas de la liquidacion general de la deuda del estado y la espedicion de las convenientes certificaciones por la real caja de amortizacion, y siendo por tanto su voluntad se prevenga á la junta y á la direccion de la caja, como lo verifico, que dediquen un celo y cuidado especial en el muy pronto despacho de ambas operaciones, para evitar toda demora posible en la entrega de los documentos que han de ser admitidos á la consolidacion. = La junta la transcribe á V. S. para su noticia, y á fin de que se sirva disponer llegue á la de los tenedores de los espresados recibos, con objeto de que observen exactamente lo dispuesto para su presentacion en el art. 39 de la instruccion de 14 del anterior, mediante á que su observancia les será muy provechosa, abreviando las dilaciones que de otro modo experimentarían, sin embargo de la asidua aplicacion de las oficinas de liquidacion. = Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para noticia de los interesados. Oviedo 20 de abril de 1836. = Manuel de Elizaicin.

*Real orden no accediendo á la solicitud de la direccion general de amortizacion, sobre la no toma de razon en los oficios de hipotecas, los títulos de propiedad de los bienes que se apliquen al pago de los acreedores del estado.* = Intendencia de la provincia de Asturias. = La direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion me dice lo siguiente. Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha de 20 del corriente mes la real orden que sigue: = Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del despacho de gracia y justicia dice á este ministerio con fecha 12 del actual lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente que V. E. se ha servido remitirme con real orden de 6 del corriente, promovido por la direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion, en solicitud que se declare que los

títulos de propiedad de los bienes y derechos aplicados ó que en adelante se aplicáren al pago de los acreedores del estado, no estan comprendidos en las disposiciones de la real orden circular de 31 de octubre del año próximo pasado sobre toma de razon en el respectivo oficio de hipotecas de las escrituras anteriores al año de 1768. Como V. E. puede convencerse á la sola lectura del título 16 del libro 20 de la novísima recopilacion, este requisito está mandado desde muy antiguo por diferentes leyes del reino, cuya puntual observancia se ha limitado S. M. á recordar en la mencionada circular, concediendo al intento un nuevo término que por otra de 22 de enero último ha sido prorogado hasta fin de este año, extendiéndose ademas á manifestar los sólidos y legales fundamentos de dicha resolucion. Por lo mismo la pretension de la direccion de las rentas de arbitrios de amortizacion está reducida en el último análisis á que se dispensen las leyes respecto de los documentos indicados; pero atendiendo á que no está en las facultades del gobierno dispensar el cumplimiento de las leyes de esta naturaleza; que el oficio de hipotecas es el único medio que tienen los particulares para poder conocer los gravámenes y cargas que pesan sobre las propiedades que traten de adquirir; que la omision de toma de razon da margen á muchos fraudes y engaños, los cuales se ha tratado de evitar por el establecimiento de dichos oficios de hipotecas; que la falta de esta circunstancia envolvería á la misma direccion de rentas en un gran número de litigios, teniendo que ser parte en ellos por la obligacion de eviccion y saneamiento que todo vendedor de bienes, cualquiera que sea, debe prestar; á que tratándose en el día de la enagenacion de los derechos pertenecientes al estado, disminuirían las ofertas en la subasta á proporcion de la incertidumbre ó inseguridad que presenta su adquisicion, al paso que presentándose en toda regla los títulos de pertenencia, se facilitará su enagenacion á precio mas considerable, lo cual es de un interés evidente del estado, no ha tenido á bien S. M. acceder á la expresada solicitud de la direccion de rentas y arbitrios de amortizacion. = De real orden comunicada por el Sr. Secretario del despacho de hacienda lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y lo comunico á V. para que cuide de su puntual cumplimiento en la parte que le toca, avisando el recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1836. = José de Aranalde. = Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial del Principado para noticia de sus habitantes. Oviedo 14 de abril de 1836. = Manuel de Elizaicin.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

Por cartas recibidas de Paris que alcanzan hasta el 16, se sabe que las negociaciones entabladas por los gabinetes de Londres y Paris habian tenido los mas felices resultados, y parecia estar asegurada la alianza del Austria con aquellas dos potencias.

Las noticias recibidas de Londres confirmaban la de la cooperacion activa y enérgica de la escuadra inglesa sobre las costas de España; y la espresa decision del gobierno británico de contener con la

fuerza las atroces tentativas de D. Carlos. Una manifestacion semejante se ha hecho por parte de la Francia, cuyo gobierno le ha pasado una nota al pretendiente, en la que manifiesta el horror con que miraba las atrocidades cometidas por él y por sus partidarios, y la firme resolucion en que estaba de emplear enérgicas represalias, si se renovaban semejantes atrocidades. Se ve, pues, que la cooperacion de la Inglaterra y de la Francia en los negocios de España es completa, pudiendo añadir que la vigilancia se ejerce en los Pirineos con excesivo rigor. (Abeja.)

## NOTICIAS NACIONALES.

*Vitoria 22 de abril.*

Antes de ayer se propuso nuestro general en gefe dar un paseo militar y hacer un nuevo reconocimiento sobre la linea enemiga de Villareal de Alava. Dadas las órdenes á los respectivos gefes de los cantones, vimos al mediodia marchar tres fuertes columnas simultánea y paralelamente sobre el indicado punto. La de la izquierda por los altos de Araca en direccion á Betolaza; la del centro por el camino real de Durango y la de la derecha por las alturas que desde Durana dominan el camino real de Francia, y atravesando este van á terminar inmediato á Gojain. Las tres estaban á la vista del general en gefe que marchaba con la del centro acompañado del general inspector Zarco del Valle: al llegar esta al puente de Urbina dispararon las avanzadas enemigas algunos tiros sobre las nuestras, y abandonando la cabeza del puente que tenian fortificado se replegaron sobre su caballería que ocupaba el llanito entre Urbina y Gojain, y seguidamente abandonando tambien los parapetos que tenian contruidos sobre el monte que domina esta aldea y el camino real, se replegaron á los parapetos y trincheras que tienen contruidas en el monte que á la derecha del camino domina este un cuarto de legua mas acá de Villareal y donde estaban 4 ó 5 batallones enemigos: para reconocer estas posiciones se dispuso un amago de ataque que duró como media hora que fue el tiempo que se tardó en destruir las fortificaciones abandonadas por el enemigo y sin mas desgracia por nuestra parte que 4 ó 6 levemente heridos entre ellos contuso el conde de Campo Alange ayudante del general en gefe; dió este la orden de que el ejército se replegase marchando las columnas á sus respectivos cantones, que lo verificaron haciendo maniobras como en un dia de instruccion y sin que el enemigo osase salir de sus parapetos á tirar un solo fusilazo ni aun á observar la marcha de nuestro ejército.

—Acabamos de saber de un modo positivo que el obispo de Leon y un frances que le acompañaba: han sido presos en Francia, en el pueblo de Razas, que á las dos de la tarde del 19 desembarcó en San Sebastian el batallon de Chapelgorris. El 20 la primera brigada inglesa y el general Ewans, debiendo llegar el resto de la legion el 22. No ocurre novedad particular en aquella ciudad. Parece que los enemigos dirijan hácia ella la artillería de Lequeitio.

3  
En Bilbao han entrado 100 artilleros nuestros. Delante de Guetaria habian llegado algunos refuerzos enemigos.

Oviedo 29 de abril de 1836.

*A invitacion de la empresa formada por varios comerciantes y propietarios de Madrid, insertamos con gusto el siguiente prospecto, acorde en todas sus partes con nuestras ideas; y esperamos que merezca tambien la aceptacion de la inmensa mayoría de los asturianos, que encontrarán la solidez necesaria en los principios que abraza la profesion de fé política de los redactores del Patriota, diario del Orden, de la Libertad y del Crédito Público.*

Prospecto. — Estamos en una época en que todos invocan el nombre sagrado de la patria, y no pocas veces se invoca para despedazarla, seducir al incauto pueblo, provocarlo al desorden, y medrar á su sombra. El interes nacional exige pues que los hombres de bien y los verdaderos patriotas se reunan para sostener el trono de Isabel II, el orden y la libertad.

El crédito de una nacion es el termómetro de su prosperidad, como lo es de la confianza que inspira su gobierno. Su suerte política se funda sobre los recursos de la hacienda política y la estimacion que se dispensa á su papel. Si falta el crédito, no podrá subsistir largo tiempo un estado, y tendria al cabo que desplomarse.

El íntimo convencimiento de estas verdades ha producido la asociacion de varios comerciantes y propietarios con el fin de hacer publicar un nuevo periódico. Su epígrafe será el *Patriota*. Nos ha parecido que este dictado es el mas significativo para indicar las doctrinas de nuestro diario, y los objetos á que se destina.

En la bolsa de Madrid, única que existe en España, es en donde se señala el valor de todo el papel del estado; y sean cuales fueren los dictados con que la gente vulgar la califica, lo cierto es que la suerte de los acreedores y del crédito de la nacion depende de las operaciones á que este útil establecimiento está destinado, porque de aqui parte el impulso y la regla para fijar el precio de los fondos en las demas provincias del reino. Importa pues muchísimo que los acreedores del estado bajo cualquier concepto tengan un órgano diario, que indique á la opinion pública y al gobierno los medios mas eficaces para mejorar el crédito nacional, y afianzar el porvenir de tantos verdaderos patriotas que ligan su fortuna al triunfo de la justa causa que defendemos.

El crédito no puede fomentarse, si el orden y la tranquilidad no presiden á las juiciosas reformas administrativas y políticas que deben formar la base de nuestra regeneracion. El árbol de la libertad no se arraiga ni crece cuando los bullicios y las pasiones ocupan el lugar de las leyes. *La ley y sola la ley indistintamente ejecutada*, es la que asegura la vida, la propiedad y los derechos de los ciudadanos; y se reducen estos á un verdadero engaño, cuando su aplicacion depende del capricho de algunos ambiciosos que agitan turbulentamente las pasiones de los propietarios, para que le sirvan de escalon al po-

der y al despotismo. La felicidad verdadera del pueblo debe ser el objeto de los que le gobiernan, y la felicidad no se consigue sino haciendo rica y poderosa á la nación; pero esta nunca podrá ser rica ni poderosa si no se afianza entre nosotros el orden y el respeto á las leyes, que son el fundamento mas sólido del crédito público, y por consiguiente de la general y privada prosperidad.

El nuevo periódico publicará todas las noticias políticas y comerciales necesarias y útiles para que los especuladores en fondos públicos puedan dedicarse con mas acierto á este ramo de giro tan importante. Añadiremos con oportunidad nuestras observaciones, y señalaremos los acontecimientos mas notables, y la tendencia de la negociacion diaria á fin de evitar en lo posible las sorpresas y las ilusiones. Para mayor inteligencia y gobierno de nuestros lectores, insertaremos íntegras las cotizaciones de cada dia, señalando tambien el precio de los fondos públicos en las principales plazas de España y del extranjero.

Las demas noticias políticas y comerciales interiores y exteriores, las materias de hacienda, los decretos y reales órdenes ocuparán el lugar conveniente en nuestras columnas, y extractaremos lo mas importante de nuestra correspondencia con las provincias, y de los periódicos nacionales y extranjeros mas acreditados. Es de advertir que la empresa tiene medios para recibirlos tambien por conductos extraordinarios.

Los teatros, la literatura y las artes no serán excluidas de nuestro periódico; pero nos ocuparemos de ellas con la parsimonia reclamada por el interes preferente que inspiran los negocios políticos y mercantiles.

Será objeto del nuevo periódico ademas de los indicados, el de fomentar las empresas de pública utilidad, escitando para el efecto el espíritu de asociacion que tanto ha influido en la riqueza y prosperidad de Inglaterra.

Se informará á nuestros lectores de todo cuanto concierne á las ventas de bienes nacionales.

Recibiremos con gusto los artículos que se nos remitan, y habiendo posibilidad serán incluidos, toda vez que no se opongan á la moral y á la sana política. Ningun comunicado admitiremos que se ocupe de personalidades: ellas estan proscritas de nuestro periódico: no queremos fomentar discordias ni públicas ni particulares.

Nos haremos un grato deber de respetar las opiniones ajenas, aunque no sean conformes á las nuestras, y en las impugnaciones guardaremos la moderacion y urbanidad que las hacen útiles y agradables. Diremos la verdad sin miedo cuando interese al bien del estado: á nadie provocaremos; pero si fuésemos provocados, procuraremos responder con dignidad y resolucion.

La marcha del nuevo periódico ya queda trazada. Isabel II, regencia de su augusta madre, orden, libertad y crédito. Sea cual fuere el ministerio que afiance tan caros objetos, tendrá nuestro débil apoyo, y mientras permanezca al frente de la administracion el patriota autor del programa de 14 de setiembre, resuelto á llevarlo á cumplido efecto, nuestras humildes plumas se emplearán gustosas en sostenerlo y defenderlo contra los ataques de la ambicion, y de los partidos. Somos independientes, pero conocemos cuánto importa en tiempos de revueltas dar fuerza al poder, porque sin ella es imposible gobernar. Nuestros deseos son los del bien público; nuestras miras las de estrechar en generosa union á todos los verdaderos y honrados amantes de la libertad. La union sola puede acelerar el triunfo completo de nuestras armas, y con

ella podremos ser grandes y dichosos. Las pasiones han de sacrificarse en las aras de la patria, y el mayor bien que puede hacer la prensa periódica es el de oponerse al clamor de los partidos, y aumentar la confianza entre gobernantes, y gobernados. Una oposicion sistemática y enconada sirve mas que á otra cosa, á embarazar la marcha saludable de las reformas ó á preparar los ánimos para una revolucion espantosa que casi siempre abre el campo al despotismo. En las presentes circunstancias es menester afianzar sobre bases sólidas nuestra regeneracion política, y el trono de Isabel II, para que el desarrollo completo y legal de nuestras instituciones nos conduzca en tiempos tranquilos á un estado de progresiva y completa felicidad. Lo primero y lo mas importante es *unirnos y sofocar la guerra civil*. A esto pues deben consagrarse con preferencia los esfuerzos actuales del gobierno y de todos los *verdaderos patriotas*. Tales son nuestros principios; los declaramos francamente y procuraremos no desmentirlos.

El *Patriota* saldrá todos los dias al anochecer para dar desde luego un extracto de las sesiones de cortes, y las cotizaciones de la bolsa. Anticipará otras noticias importantes, que no podrian saberse regularmente hasta el dia siguiente.

Mientras lleguen las remesas del papel que se ha pedido, se publicará el nuevo periódico en un pliego algo mayor que el del presente prospecto, y se darán suplementos ó alcances cuando la urgencia y el interes de las materias lo exijan.

Se suscribe en Madrid en la librería de Rosales, carrera de san Gerónimo, núm. 16, y encima del café de Lorencini, donde fue gabinete de lectura, y en ambos puntos se entregarán gratis los prospectos. = En las provincias se suscribe en las administraciones de correos.

Los suscriptores no satisfarán el importe de la suscripcion hasta haber recibido los tres primeros números; y si no les acomodase el seguir, podrán devolverlos y quedará inutilizada.

*Precio de la suscripcion en Madrid llevado á las casas.* = Por un mes 16 rs. anticipados = Por tres 46. = Id. por seis 90. = *En las provincias francos de porte,* = Por un mes 20 rs. anticipados. = Por tres 60. = Id. por seis 120. = El *Patriota* saldrá el dia primero de mayo.

—La espectacion pública se halla fija de un tiempo á esta parte en la junta diocesana. Dicese que la reunion de las monjas de la Vega y S. Pelayo, se verificará inmediatamente que cese el temporal del presente invierno, y quede espedito el camino que separa los dos monasterios.

## Suscripcion abierta en el despacho

de géneros de D. José Palacios, subteniente de la guardia nacional de infantería de esta ciudad, para construir una lápida en memoria del ilustre D. Rafael del Riego. = Lista de los Sres. suscriptores por orden de asiento.

	Rs. vn.
Sr. G. civil interino, D. Ramon Casariego.	20.
D. Rafael Gonzalez Llanos, oficial 1.º . . . . .	20.
D. Alfonso Linares, oficial 2.º . 1.º . . . . .	20.
D. Pedro Quintana, oficial 2.º . 2.º . . . . .	20.
D. Ramon Fontela, oficial 3.º . 1.º . . . . .	10.
D. Joaquin Badué, oficial 3.º . 2.º . . . . .	10.
D. José García Jove, secretario de la intendencia. . . . .	10.
D. D. G. S. . . . .	20.

Se continuará. El maximum de cada suscripcion es de 20 rs.